

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 27 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de la notificación personal y del aviso judicial del demandado sin embargo al revisar las mismas se observa que no cumplen con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, puesto que no indica cómo contactar al Juzgado para su notificación ni términos para hacerlo y entre otros. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2020-00260A-00.
EJECUTIVO DE ELIECER EDUARDO CRISPINO VS
HECTOR ARNUL VALENCIA MUÑOZ**

Candelaria, Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintuno (2021)

Se tiene que el apoderado judicial arrima la constancia de la remisión de la boleta de notificación personal y el aviso judicial en el que se le comunica la existencia del proceso al señor **HECTOR ARNUL VALENCIA MUÑOZ**, empero existe un yerro que no se puede pasar por alto toda vez que no cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 291 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, por lo que habrá que glosarse sin consideración. Conforme a lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la boleta de notificación personal y el aviso judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'RAMA JUDICIAL', 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 159 de hoy septiembre 28 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.